

Señor (a) (es)  
ANONIMO

Decisión empresarial No. 1362911 emitida el día 26 de enero de 2024 en Bogotá D.C.,  
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1426942 del día 11 de enero de 2024

**CONTESTACIÓN**

1. En atención a la petición anónima 347802024 radicada en el Sistema distrital para la gestión de peticiones ciudadanas, objeto del presente oficio, referente a la cuenta contrato del predio ubicado en la dirección, donde el usuario manifiesta:

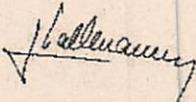
*POR FAVOR SI NOS PUEDEN AYUDAR, AQUI SOBRE LA AVENIDA VILLAVICENCIO CALLE 43 SUR CON CARRERA 79B ESTAN HACIENDO CAMBUCHES, ESTA TERRIBLE, LLENARON DE BASURA EL SEPARADOR, HACEN FOGATAS, CONSUMEN DROGAS, SE LES HA VISTO A ALTAS HORAS DE LA NOCHE PROBANDO LLAVES EN LAS PUERTAS DE LAS CASAS DEL SECTOR Y YA NO SABEMOS QUE HACER Y SI SE LES DICE ALGO SON GROSEROS Y AGRESIVOS, POR FAVOR PARA QUE LOS SAQUEN DE AHI.*

Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., que de acuerdo con el contrato de concesión 285 de 2018, y la resolución UAESP 026 de 2018, mediante el PQRS 1426942.

*se informa que, en el marco de nuestras competencias, no se encuentra la diligencia para la reubicación de habitantes de calle; Le sugerimos dirigirse a los entes de control correspondientes designados por el distrito, como lo son la secretaria de integración social y la policía nacional.*

Frente a lo anterior se recuerda al usuario que el mal manejo que los usuarios o terceros hagan del servicio como sea disposición inadecuada de residuos mixtos (*escombros, tierra etc*), o presentación de los residuos ordinarios por fuera de las frecuencias de recolección; No es competencia de Ciudad Limpia generar la recolección de dichos residuos, a excepción de cuando se solicita su habilitación por medio de entidad competente o a través de la línea 110, ya que; la inadecuada disposición de residuos es un actuar contrario a lo estipulado en el artículo 111 de la ley 1801 de 2016, por lo cual son las entidades policivas y distritales quienes deben prever y controlar dichas acciones.

1.1 Es preciso indicarle que el motivo de la presente, no es un aspecto que deba seguir la vía administrativa, ya que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones que afecten la prestación de servicio en actos de negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación, en el entendido de que no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose el presente como una decisión meramente informativa, en concordancia con de lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese  
Cordialmente,

**HERBERT KALLMANN GARCIA**  
SUBGERENTE COMERCIAL  
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.

Elaboró: agarcia